

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2018-00277**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsana la demanda conforme a los requerimientos en proveído de 28 de abril de 2022, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1. RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por JOHAN ESTEBAN ALZA QUIROGA, representado por su progenitora GLORIA ESPERANZA QUIROGA PEÑA, en contra CAMPO ELIAS ALZA QUIROGA.
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and a long, sweeping horizontal stroke at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ